



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Jueves, 8 de marzo de 1973

Núm. 55

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 1.778

#### Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

##### SECCION DE COOPERACION

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 27 de enero de 1973, aprobó el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de pavimentación de calles (cuarta fase) en la localidad de Muel.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del correspondiente anuncio convocando la subasta, por no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo señalado contra los mencionados proyecto y pliegos de condiciones.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Sección de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Tipo de licitación. — 2.842.730 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución. — Seis meses, a partir de la fecha del replanteo.

Forma de efectuar los pagos. — Mediante certificaciones de obra extendidas por técnico competente y con car-

go al presupuesto especial de Cooperación de 1971-72 y a la aportación del Ayuntamiento de Muel.

Fianza provisional. — 47.641 pesetas.

Fianza definitiva. — La que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior, y existe crédito suficiente en el presupuesto provincial para satisfacer la aportación a cargo de esta Excm. Diputación. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1973. — El Presidente accidental, Ricardo Malmbrés.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ..... y documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el "Boletín Oficial" ..... número ..... y de las condiciones que se exigen para la subasta de las obras de ..... en la localidad de ....., se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones aprobados y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo se compromete a abonar, por lo menos, a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas en la legislación vigente.

Zaragoza, ..... de ..... de 197...

(Fecha, y firma del proponente).

...

Núm. 1.664

Relación de las resoluciones adoptadas por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 del actual.

Acta anterior. — Fue leída el acta de la sesión extraordinaria del día 9 de febrero de 1973.

Excusas de asistencia. — No las hubo.

Asuntos de despacho oficial y de la Presidencia. — La Corporación quedó enterada de escrito de la Presidencia dando cuenta de los decretos dictados por la misma durante el pasado mes de enero.

Fijación de fecha y hora para celebrar sesión ordinaria del pleno corporativo. — A propuesta de la Presidencia se acuerda fijar el día 30 de marzo para celebrar sesión ordinaria, a las veinte treinta horas.

#### Orden del día

##### *Comisión de Beneficencia*

Autorizar para que se promueva ante el Juzgado de primera instancia competente, expediente de adopción de un menor procedente de Maternidad e Inclusa provincial.

—Idem ídem.

—Idem ídem.

—Idem ídem.

—Idem ídem.

—Idem ídem.

—Aprobar memoria de las actividades desarrolladas en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia durante el año 1972.

##### *Comisión de Educación, Deportes y Turismo*

Aceptar propuesta del Consejo de la Institución "Fernando el Católico" y ratificar nombramiento como miembro del Colegio de Aragón de doña María Moliner Ruiz.

##### *Comisión de Obras Públicas*

Aprobar certificación número 3 de obra ejecutada en la construcción de un puente sobre el río Ebro en el camino vecinal 604, importante pesetas 513.510.

—Aprobar certificación número 2 de obra ejecutada en el camino vecinal 681, por 161.135'88 pesetas.

—Aprobar certificación número 4 de obra ejecutada en el camino vecinal 682, importante 888.061 pesetas.

##### *Comisión de Hacienda, Economía y Patrimonio*

Quedar enterada la Corporación de la aprobación de cuentas de presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales correspondientes a los períodos de 1959 a 1970.

—Resolver expediente de don Tomás Ramón Peláez, arrendatario del local de negocio número 3, sito en el paseo de María Agustín, 28 A.

—Quedar enterada la Corporación de la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año 1972 en el aparcadero de la Excm. Diputación.

—Aprobar certificación número 1 de obra ejecutada en la calefacción, generador de vapor e incinerador de basuras en la Maternidad provincial, importante 102.833'01 pesetas.

—Adjudicar el concurso de contratación de un estudio socioeconómico de la provincia de Zaragoza a don José Antonio Báguena Sánchez, por la cantidad de 4.300.000 pesetas. Este expediente quedó sobre la Mesa.

—Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto de contribuciones para el ejercicio de 1972.

—Declarar desierto el concurso de suministro de combustible a los establecimientos provinciales de Beneficencia y viviendas del paseo de María Agustín, campaña 1972-1973.

—Darse por enterada la Corporación de la resolución del Ministerio de la Gobernación por la que autoriza a vender directamente al Patronato provincial de Viviendas de Funcionarios el solar de 520'52 metros cuadrados sito en el barrio de las Fuentes.

—Devolver la fianza constituida en garantía del suministro de pan a la Residencia Juvenil y Hospital Psiquiátrico de Calatayud, año 1970.

—Idem ídem de suministro de pan al Hogar Doz, de Tarazona, campaña 1971-72.

##### *Comisión de Cooperación*

Aprobar el Plan de Cooperación provincial a los Servicios municipales para 1973 y su presupuesto especial.

—Abonar al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón la cantidad de pesetas 184.451 en concepto de liquidación final de la subvención de 200.000 pesetas con que fue incluido en el Plan de Cooperación de 1971-73 con destino a obras de alumbrado público.

—Abonar al Ayuntamiento de Valdehorna 28.000 pesetas para obras de conducción de aguas.

—Idem ídem al Ayuntamiento de Biota 155.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Idem ídem al Ayuntamiento de Cariñena 287.500 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Cariñena 60.000 pesetas para obras de alumbrado del santuario de la Virgen de las Lagunas.

—Idem al Ayuntamiento de Mainar 50.000 pesetas para obras de alumbrado.

—Idem al Ayuntamiento de Gelsa de Ebro 212.000 pesetas para obras de alumbrado público.

—Idem al Ayuntamiento de Biel pesetas 247.353 para obras de pavimentación de calles.

—Idem al Ayuntamiento de Alpartir 100.000 pesetas para obras de alumbrado público.

—Elevar a definitiva la recepción provisional de obras del matadero de

Daroca y devolver la fianza al contratista don Félix Gracia Martínez.

—Abonar a "Construcciones Hormet" 42.308'39 pesetas por obra ejecutada en las de conducción de aguas de Montón.

—Resolución de expediente de obra de pavimentación de Ricla, incluida en el Plan de Cooperación de 1969-70.

—Resolución de expediente de préstamo de 150.000 pesetas al Ayuntamiento de Cimballa.

—Solicitar del Banco de Crédito Local de España la reducción de pesetas 1.017.250 en el contrato de préstamo número 3.964 para obras de abastecimiento de aguas de Maleján.

—Autorizar el cambio de destino del préstamo de 1.000.000 de pesetas concedido al Ayuntamiento de Calatayud por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 1970.

—Autorizar al Ayuntamiento de Frago a contratar por sí mismo las obras de conducción, distribución y saneamiento en la citada localidad.

—Conceder al Ayuntamiento de L'Albera de Onsenlla la moratoria de un año en el pago de la primera anualidad del préstamo de 850.000 pesetas concedido para obras de distribución de aguas y saneamiento.

##### *Comisión de Organización del Trabajo*

Quedar enterada la Diputación Provincial de la resolución de la Dirección General de Administración Local sobre designación de don Antonio Gracia Ayala para desempeñar, en comisión de servicio, la plaza de Viceinterventor de Fondos provinciales.

—Ratificar acuerdo plenario de 12 de diciembre de 1972 sobre contratación de Preceptores de la Ciudad Encastellada "Pignatelli".

—Propuesta del instructor del expediente disciplinario al funcionario don José Ferrández Cuartero.

—Creación de la plantilla del Cuerpo provincial de Bomberos.

—Acuerdo sobre modificación de la plantilla laboral de la Sección de Vigilancia y Obras provinciales.

—Resolución del concurso de méritos para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

—Resolución a recurso de reposición interpuesto por don José Oca Pastor contra acuerdo de 23 de diciembre de 1972.

—Resolución sobre petición formulada por don Manuel Gozalo Gracia que solicita le sea reconocida la categoría de delineante titulado.

—Acuerdo en relación con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de enero de 1973, sobre com-

trucción de un Centro de E. G. B. de dieciséis grados en la Ciudad Escolar "Pignatelli".

## SECCION QUINTA

Núm. 1.617

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### *Agrupación de Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre)*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre), encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias;

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra par-

te, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre).

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de febrero de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### *Ámbito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en Zaragoza capital y su provincia.

##### *Ámbito funcional*

Art. 2.º El Convenio colectivo sindical regulará las relaciones profesionales de carácter laboral de los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes con las Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre), mercantiles y mutuales, de quienes dependen, sujetos a la Reglamentación nacional de Trabajo de 1.º de diciembre de 1947.

##### *Ámbito personal*

Art. 3.º El Convenio colectivo afectará a los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes que prestan servicio en las entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica practicando el seguro libre de enfermedad, quedando exceptuados del mismo los que ostenten los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No se regirán por el Convenio colectivo los A.T.S.-Practicantes al servicio de la Seguridad Social que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

##### *Ámbito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio colectivo sindical entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1973.

Art. 5.º La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1973, prorrogándose anualmente, salvo que fuera denunciado por alguna de las dos partes.

##### *Denuncia*

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse a la Autoridad laboral competente, y con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. A tal fin se acompañará al escrito de denuncia la certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de tal decisión, y una copia para su entrega a la otra parte.

##### *Revisión*

Art. 7.º El Convenio colectivo sindical podrá ser revisado automáticamente, previa denuncia de cualquiera de las partes, únicamente en cuanto a las retribuciones pactadas, si durante la vigencia del Convenio se derogara o notificara el Decreto-ley 22 de 1969, de 29 de diciembre, o se dictara la Reglamentación nacional de Trabajo u Ordenanza laboral para las Actividades Sanitarias.

Art. 8.º En el supuesto previsto en el artículo anterior se procederá por la representación sindical que solicite su aplicación, a formular la oportuna denuncia y solicitud de la autorización para la reanudación de las deliberaciones sobre la revisión parcial del Convenio, estableciéndose que las nuevas retribuciones pactadas, una vez aprobadas por la Autoridad laboral competente, se incorporen íntegramente al presente Convenio, publicándose como anexo del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

##### *Rescisión y revisión*

Art. 9.º Salvo lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del presente Convenio, fuera del plazo previsto en el artículo 6.º, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de las representaciones sindicales de empresas y trabajadores.

*Comisión sindical de vigilancia e interpretación del Convenio*

Art. 10. A fin de resolver las posibles dudas que surjan en la aplicación del presente Convenio, se constituye en el seno del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias una Comisión mixta para la vigilancia e interpretación del Convenio. Será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias y formarán parte de la misma dos Vocales de la representación empresarial y otros dos Vocales de la representación por trabajadores, designados, por la Comisión deliberadora del Convenio, de entre los que han intervenido con este carácter en las negociaciones del mismo. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

El Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente de la entidad sindical.

Art. 11. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio de todas cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse en la interpretación y aplicación de este Convenio, a fin de que la Comisión emita el correspondiente dictamen, si procede. El dictamen deberá adoptarse por unanimidad.

Art. 12. En cuanto a la inspección y jurisdicción del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

*Incumplimiento*

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte someterá a la Autoridad sindical la cuestión que proceda, para, en su caso, estar a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento para su aplicación.

*Garantías*

Art. 14. Las disposiciones del presente Convenio completan y mejoran en su conjunto las condiciones de trabajo que se encuentran vigentes en su entrada en vigor, dictadas por Reglamentaciones de Trabajo, Ordenes ministeriales y demás disposiciones oficiales y Convenios colectivos sindicales anteriores. No obstante, quedan a salvo aquellas mejoras concedidas individualmente con carácter "ad personam", que serán respetadas como condición más beneficiosa.

*Compensación*

Art. 15. Las mejoras pactadas en el presente Convenio, en relación con las disposiciones vigentes a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser compensadas con las que se establezcan por las disposiciones legales futuras, a tenor de los criterios que en las mismas se dispongan.

*Ingreso y provisión de vacantes*

Art. 16. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.º al 11 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes al servicio de Entidades Médico-Farmacéuticas de 1.º de diciembre de 1947, respecto a ingreso y provisión de vacantes, se entenderá que existe contrato laboral respecto a los A.T.S.-Practicantes que hayan prestado servicio a requerimiento de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, en un período de tiempo superior a tres meses. A estos profesionales, por tanto, les será de aplicación el presente Convenio colectivo y demás legislación laboral.

*Organización de los servicios*

Art. 17. Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica podrán agruparse para el sostenimiento y organización del servicio de Practicantes de guardia, en días laborables y festivos.

Art. 18. Los Practicantes de zona prestarán la asistencia domiciliaria, única y exclusivamente a los avisos ordenados por los Médicos del cuadro de la entidad, tanto si se trata de Médicos de cabecera como Médicos especialistas, estos últimos referidos únicamente a los inyectables.

Art. 19. Cuando no se encuentre el enfermo en su domicilio se considerará como realizado el servicio, y en el caso de que se produzca tal circunstancia por segunda vez, sin causa justificada, y en el transcurso del mismo tratamiento se dará éste por finalizado, salvo que el enfermo opte por acudir a la consulta del Practicante para continuarlo.

Art. 20. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes respetarán la hora que tengan de consulta, de acuerdo con la entidad.

Art. 21. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes están obligados a efectuar dos servicios diarios a un mismo enfermo, incluso a domicilio, de conformidad con el artículo 32 de las normas de 1.º de diciembre de 1947.

Art. 22. La aplicación de este Convenio no afectará en aquellos casos en que el servicio sea siempre a domicilio.

Art. 23. En los casos en que los servicios se presten a personas que no tengan la condición de beneficiarios de la correspondiente póliza, conforme determinan las disposiciones oficiales sobre asistencia de Entidades Médico-Farmacéuticas, se cobrarán con arreglo a las tarifas del Colegio de A.T.S.

*Retribuciones*

Art. 24. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio consisten en un incremento de un 9 por 100 sobre los niveles salariales establecidos en el Convenio colectivo sindical aprobado por resolución de 22 de julio de 1972, quedando establecidos conforme a los artículos siguientes.

*Servicios generales de zona*

Art. 25. La retribución de los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de zona o generales podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

- A) Por acto de servicio.
- B) A tanto fijo por familia.
- C) A sueldo fijo.

*A) Por acto de servicio*

Art. 26. La remuneración por acto de servicio se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) Visita en consulta a la hora fijada, 23'67 pesetas.
- b) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la tarde, 37'60 pesetas.
- c) Visita urgente a domicilio de ocho de la noche a ocho de la mañana, 90'43 pesetas.
- d) Visita urgente a domicilio en domingo o festivo, 52'65 pesetas.
- e) Visita a domicilio varios enfermos en una visita, aparte del primero por cada uno, 16'54 pesetas.

*B) A tanto fijo por familia*

Art. 27. La remuneración a tanto fijo por familia será la siguiente: Practicante de zona o generales, por su familia, siendo el instrumental por su cuenta, 12'21 pesetas.

*C) A sueldo fijo*

Art. 28. La retribución a sueldo fijo será de 6.783 pesetas mensuales, con la obligación de atender un máximo de 600 familias.

*Servicio de especialidades*

Art. 29. La retribución de los Practicantes afectos a especialidades será la siguiente:

Grupo 1.º—En Cirugía general, Otorrinolaringología, Oftalmología, Derma-

tología y Venereología, Radiología y Radioterapia y Laboratorio, 40'70 pesetas por cada 100 socios o fracción.

Grupo 2.º — Aparato circulatorio y respiratorio, Aparato digestivo, Radiología solamente, Dermatología, Ginecología y Pediatría, 32'26 pesetas por cada 100 socios o fracción.

Grupo 3.º — Neuropsiquiatría, Urología, Nutrición y Endocrinología, Traumatología y ortopedia, 23'68 pesetas por cada 100 socios o fracción.

#### *Servicio de guardia*

Art. 30. El A.T.S.-Practicante del servicio de guardia percibirá la retribución mínima de 6.783 pesetas mensuales, por servicio de ocho horas y seis días de trabajo semanal.

#### *Indemnización por consultorio privado*

Art. 31. Los A.T.S.-Practicantes de zona y de especialidades que utilicen consultorio propio por acuerdo con las Entidades Médico-Farmacéuticas, para la asistencia de los enfermos, asegurados o beneficiarios de la entidad, percibirán la indemnización del 10 por 100 de su retribución mensual, con un máximo de 579'88 pesetas mensuales.

Art. 32. La indemnización por consultorio privado de los A.T.S.-Practicantes que perciben sus retribuciones a tanto fijo por familia, que quedó determinada en 1'10 pesetas, se incrementa en un 9 por 100, quedando fijada en 1'22 pesetas por familia, acumulándose a la retribución establecida en el artículo 27 del presente Convenio, y satisfaciéndose, por tanto, la cantidad de 13'43 pesetas por familia.

#### *Indemnización por desplazamiento*

Art. 33. Los A.T.S.-Practicantes de zona o generales y de especialidades que presten sus servicios de los asegurados fuera del casco urbano percibirán una indemnización del 10 por 100 de su retribución mensual. Esta indemnización será compatible con la indemnización por consultorio privado.

Art. 34. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, los A.T.S.-Practicantes de Laboratorios que realicen la tarea de productos a domicilio, percibirán la indemnización por desplazamiento que pacten con las Entidades Médico-Farmacéuticas, que nunca podrá ser superior al 10 por 100 de su retribución mensual. Igualmente compatible con la indemnización por consultorio privado.

#### *Descanso semanal*

Art. 35. Los A.T.S.-Practicantes de zona y generales disfrutarán de descanso retribuido todos los domingos

y días festivos, con arreglo al calendario laboral.

Art. 36. Los A.T.S.-Practicantes de especialidades y de guardia tendrán derecho al descanso semanal de un día por cada seis de trabajo, así como compensación de los días festivos que presten servicio.

#### *Premio de antigüedad*

Art. 37. El presente Convenio colectivo sindical establece premios de antigüedad en la empresa, consistentes en trienios del 10 por 100 del sueldo del mes de enero del año en que se cumpla el trienio o del sueldo promedio de lo obtenido en los seis meses anteriores al 1.º de enero del año en que se devenga el premio de antigüedad, teniendo en ambos casos el carácter de fijo para lo sucesivo.

La fecha inicial del cómputo del premio de antigüedad será del 1 de enero de 1970. No obstante, esta disposición no tendrá eficacia práctica ni será exigible hasta tanto se modifiquen las tarifas de primas mínimas determinadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1964.

Art. 38. Se acreditarán los premios de antigüedad establecidos en el artículo anterior a los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes que presten servicio activo, entendiéndose que se encuentran en esta situación cuando se encuentren en incapacidad laboral transitoria o en vacaciones anuales retribuidas.

No se computará el tiempo en que permanezcan en situación de licencia por asuntos propios que exceda de un mes cada año natural, ni en situación de excedencia voluntaria.

#### *Premio de jubilación voluntaria*

Art. 39. Se mantiene el premio por jubilación voluntaria, dispuesto en el Convenio, establecido en la cuantía siguiente:

Con un mínimo de 15 años de servicio, 20 pesetas por familia.

De 15 a 20 años de servicio, 30 pesetas por familia.

De 20 a 25 años de servicio, 40 pesetas por familia.

Más de 25 años de servicio, 50 pesetas por familia.

Se computará la totalidad de servicios prestados en la misma Entidad de asistencia sanitaria.

Este premio se satisfará en la fecha de cese por jubilación, con carácter de indemnización a tanto alzado. No obstante, el abono de este premio queda condicionado, para ser exigible, a la aprobación por el Ministerio de la

Gobernación de una nueva tarifa de primas mínimas de los servicios que prestan las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

#### *Disposición final*

Unica. En todo lo que no se hubiere pactado en el presente Convenio colectivo sindical se estará a lo dispuesto en la Orden de 1.º de diciembre de 1947, por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y demás disposición de carácter laboral.

#### *Disposiciones adicionales*

Primera. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad de establecer los rendimientos mínimos, ni el salario-hora profesional, debido a que las actuaciones son servicios sanitarios y las modalidades de sus retribuciones se encuentran en función de un número indeterminado y variable de asegurados.

Segunda. El conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no puede originar una repercusión en los precios de los servicios, por cuanto las primas que deban satisfacer los asegurados se encuentran determinadas y sujetas a la aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de la Dirección General de Sanidad.

#### *Disposición transitoria*

Unica. Si las conversaciones o estudios motivados para la revisión del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º al 8.º del mismo, se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración, o a la de cualquiera de sus prórrogas, este Convenio se entenderá prorrogado hasta la fecha de finalización de las negociaciones o su entrada en vigor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

• • •

Núm. 1.747

*Texto articulado del Convenio del personal docente, administrativo, subalterno y auxiliar de Autoescuelas.*

Art. 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación a todo el territorio que comprende la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito funcional. — Quedarán afectados por este Convenio todas las escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica (Autoescuelas) que existan o se establezcan durante su vigencia.

Art. 3.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todo el personal dependiente de escuelas particulares de vehículos de tracción mecánica (Autoescuelas) con las excepciones establecidas en el artículo 2.º, párrafos II y III, de la vigente Ordenanza laboral para la Enseñanza no Estatal.

Art. 4.º Vigencia. — El actual Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral y terminará el día 31 de diciembre de 1973.

Art. 5.º Efectos.—El presente Convenio producirá todos sus efectos desde el día 1 de febrero de 1973.

Art. 6.º Denuncia. — Deberá formularse con tres meses de antelación a la fecha de su terminación.

Si durante su vigencia se promulgaran normas que dejaren sin efecto, total o parcialmente, las actuales restricciones salariales o mejorasen todas o algunas de las condiciones laborales establecidas ya en disposición legal, ya de las comprendidas en el presente Convenio, éste se considerará denunciado si así lo solicitare la representación social, procediéndose a iniciar nuevas deliberaciones.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones económicas estipuladas se compensarán en cómputo anual con aquellas que, con anterioridad, viniera percibiendo el personal.

Art. 8.º Garantías personales. — Serán respetadas las garantías personales que globalmente consideradas en cómputo anual superen a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 9.º Retribuciones. — El personal afectado por este Convenio percibirá las retribuciones comprendidas en la tabla de salarios que figura en el anexo primero.

Art. 10. Vigilancia del Convenio.— Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad laboral competente y sin mengua del derecho de las partes para acudir ante la Jurisdicción administrativa o contenciosa, según los casos, se crea una Comisión mixta interpretativa del Convenio para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el mismo.

Esta Comisión estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza, quien la presidirá, y seis Vocales, tres de la Sección Social y otros

tres de la Económica, designados de entre los que tomaron parte de la Comisión deliberadora, actuando como Secretario un funcionario sindical.

Art. 11. Repercusión en precios. — Ambas partes hacen constar que las condiciones económicas pactadas no tendrán repercusión en los precios.

Disposición final. — En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para la Enseñanza no Estatal, de fecha 30 de septiembre de 1970, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Disposiciones adicionales. — Primera. De acuerdo con lo establecido por la resolución de 14 de junio de 1961 se adjunta fórmula para el cálculo del salario hora profesional.

Segunda. Teniendo en cuenta las especiales características de los servicios que se prestan en esta clase de centros, ambas partes manifiestan la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos.

El presente texto del Convenio colectivo sindical para el personal docente, administrativo, subalterno y auxiliar de Autoescuelas, anula y sustituye en su totalidad al publicado por error en el "Boletín Oficial" de la provincia del 27 de febrero de 1973, páginas 371 y 372.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo 1

TABLA DE SALARIOS

	Pesetas mensuales
Personal docente	
Profesores titulares ... ..	6.000'—
Personal administrativo	
Oficiales ... ..	6.000'—
Auxiliares ... ..	5.537'—
Aspirantes	
De 14 y 15 años ... ..	2.428'—
De 16 y 17 años ... ..	3.497'—
Personal subalterno	
Mecánicos ... ..	6.000'—
Vigilantes ... ..	5.455'—
Lavacoches ... ..	5.455'—
Botones	
De 14 y 15 años ... ..	2.428'—
De 16 y 17 años ... ..	3.497'—

Fórmula para calcular el salario - hora profesional

I. Personal docente:

$$SC \times 15$$


---


$$(365 - V - D - F) 6$$

II. Resto del personal:

$$SC \times 15$$


---


$$(365 - V - D - F) 8$$

Explicación de las claves:

- SC = Salario de Convenio.
- 15 = Número de pagas anuales.
- 365 = Número de días del año.
- V = Vacaciones.
- D = Domingos.
- F = Fiestas no recuperables.
- 6 = Jornada laboral del personal docente.
- 8 = Jornada laboral resto del personal.

Núm. 1.285

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Cooperativa Casa Ganaderos de Zaragoza" la instalación y funcionamiento de un depósito de 25.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, en camino de Juslibol, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

• • •

Núm. 1.286

Ha solicitado don Tomás Aured Rubira la instalación y funcionamiento de un depósito metálico de 10 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil en fábrica de pan, sita en la calle Amapola, 10 (barrio de Valdehierro).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961,

cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

\* \* \*

Núm. 1.287

Ha solicitado don Pascual Bernad Sancho la instalación y funcionamiento de ampliación de taller de carpintería, ebanistería y tapicería, en la calle Aldebarán, 34 y 36 (Valdefierro), con catorce motores de 27,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

\* \* \*

Núm. 1.288

Ha solicitado la Congregación de Nuestra Señora del Pilar la instalación y funcionamiento de un depósito de 2 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de propano, sito en calle Castillo de Javier, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

\* \* \*

Núm. 1.289

Ha solicitado "Automóviles Bajo Aragón", S. A., la instalación y funcionamiento de garaje en carretera Castellón, kilómetro 4, con dos motores de 4 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

\* \* \*

Núm. 1.290

Ha solicitado "La Veneciana", S. A., la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de manufacturas del vidrio y almacenes, en carretera Madrid, kilómetro 315,5, con veinticuatro motores de 110,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

\* \* \*

Núm. 1.291

Ha solicitado "Auxime", S. A., la instalación y funcionamiento de un depósito de 4 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de propano, en polígono Cogullada, calle "A", núm. 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

\* \* \*

Núm. 1.292

Ha solicitado Capitanía General la instalación y funcionamiento de un depósito de 3 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de propano,

en Hospital Militar (carretera de Valencia).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

\* \* \*

Núm. 1.293

Ha solicitado "Lasem", S. A., la instalación y funcionamiento de un depósito subterráneo de 5 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de propano, en polígono Cogullada, Agrupación "Nido", nave núm. 39.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.770

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.370 de 1972, seguido contra Jesús Aznar Betés, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor de 23 pulgadas, marca "Vanguard", sin número visible, con su elevador-reductor. Valorado en pesetas 10.000.

Una hormigonera de 300 litros de capacidad, marca "Porgar", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 y 1/2 HP. Valorada en pesetas 34.000.

Otra hormigonera de unos 200 litros de capacidad, marca "Durbán", sin nú-

mero visible, con su motor eléctrico acoplado de unos 2 y 1/2 HP. Valorada en 22.000 pesetas.

Total, 66.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en vía Pignatelli, 25-27, primero, letra A, bajo la custodia de don Jesús Aznar Betés, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de marzo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de febrero de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 1.769

**JUZGADO NUM. 3**

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 15 de 1970, instado por "Viuda de Seraffín Blasco", S. L., representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Jesús Arauz de Robles, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 29 de marzo próximo, a las diez horas.

Una cerda raza "Europa 16", número 402-27; en 16.500 pesetas.

Una cerda raza "Europa 16", número 222-41; en 8.000 pesetas.

Una cerda raza "Europa 16", número 214-23; en 16.500 pesetas.

Una cerda raza "Europa 16", número 214-30; en 16.500 pesetas.

Una cerda raza "Europa 16", número 292-9; en 15.000 pesetas.

Una cerda raza "Europa 16", número 272-25; en 15.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, en Molina de Aragón, en "Granja Vega de la Serna".

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados Municipales**

Núm. 1.765

**JUZGADO NUM. 2**

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado bajo el número 480 de 1972, instado por "Financiera Regional Aragonesa", representada por el Procurador don Miguel Gil Aznar, contra don Pablo Gil Cortés y don Guillermo Gil Berna, domiciliados en calle Vizconde de Escoriaza, número 13, segundo, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 12, correspondiente al día 16 de enero de 1973.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de marzo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.768

**JUZGADO NUM. 5**

El Juez municipal del número 5;

Hace saber: Que el día 28 de marzo de 1973, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil 622 de 1972, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de "Jiménez y Sancho", S. A., contra don Fernando Domeque, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Frigorífico "AEG", 200 litros; en pesetas 3.000.

Librería por elementos, con vitrina y departamentos; en 4.500 pesetas.

Taquillón laqueado en blanco y espejo marco rojo; en 3.500 pesetas.

Transistor "Vanguard"; en 1.000 pesetas.

Reloj denominado "Cu-Cu", en funcionamiento; en 2.500 pesetas.

Total valoración, 14.500 pesetas.

Bienes en poder de don Ramiro Romero Cuadra (calle Serrano Sanz, número 5).

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones